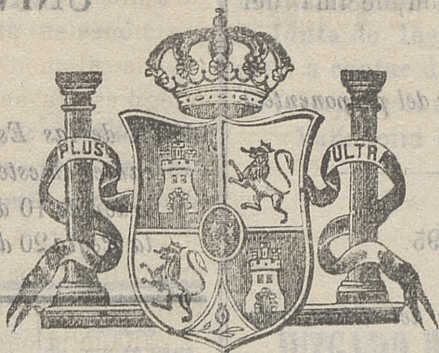


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Junio de 1881.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Encomendado á la Junta creada por el artículo 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio de 1876, el cuidado de que los fondos que exige el pago de intereses y amortización se hallen constantemente asegurados, así como tambien la adopción del método que considerase más conveniente para la amortización, acordó que se llevara á cabo por el de la subasta sin tipo limitado. Felizmente la concurrencia á las subastas ha podido evitar que en algun caso salieran grandemente perjudicados los intereses del Tesoro; pero no en una sola vez, sino en varias ha podido facilmente suceder que, estando los valores de cuya amortización se trata á 16'17 por 100 y tipos más altos, hasta el que hoy alcanzan en el mercado, tuviesen que admitirse proposiciones á precios tan elevados que se aproximaban á la par; lo cual no

podía estar en el ánimo del legislador al preceptuar la amortización, ni estaba en el de la Junta al acordar la subasta con tipo ilimitado. Y como quiera que basta que quepa la posibilidad de que tal suceda, para que por todos los medios legales se procure evitar en pro de los intereses del Tesoro, y de todos los acreedores, de buena fé, deseoso siempre el Gobierno de S. M. de respetar en absoluto los preceptos legales, mirando por los intereses cuya defensa le está encomendada; convocada al efecto la Junta, ha acordado que para lo sucesivo la amortización continuará verificándose por subastas, tanto las ordinarias, como las extraordinarias, fijando el tipo máximo de las proposiciones por medio de pliego cerrado que se entregará con las formalidades reglamentarias al Presidente de la subasta antes de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones, y que será leído á continuación de estas; no siendo admisibles sino las que estén dentro del tipo fijado por este Ministerio, y habiendo dado cuenta de este acuerdo á S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido prestarle su aprobación.

De Real orden lo participo á V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de dos Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo.: Sr. En cumplimiento

de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión de los Ayuntamientos de Santo Tomé y de Iruela, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen. Funda su resolución dicha Autoridad en que los Concejales suspensos habian dimitido sus cargos, presentándose en actitud hostil al Gobierno de S. M. En efecto, los individuos que forman los referidos Ayuntamientos acudieron al Gobernador solicitando les admitiese la dimision de sus cargos fundandose en que se hallaban en disidencia con la política actual.

En concepto de la Sección, las renunciaciones origen del expediente constituyen una extralimitación grave con carácter político por los terminos en que se hallan concebidas, y no consintiendo las leyes actos de esta naturaleza á Corporaciones puramente económico-administrativas, la Sección, teniendo presente lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal que se refieren á la corrección de las faltas en que incurran los Ayuntamientos y los Concejales, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen

Num. 950.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

ANUNCIO.

(Conclusion)

- 7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª
- 8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas Económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.
- 9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta diez y nueve céntimos.
- 10. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite; las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valo-



res del Estado, el cinco por ciento del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del diez por ciento del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuesen preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Junio 1881.—El Sub-director Jefe Interventor, R. Iranzo.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de.....) del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados setenta y siete mil cuatrocientos metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho

en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 995.

El intendente militar del Distrito de Búrgos.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las Factorías de subsistencias militares de Búrgos y Logroño, por término de un año, contado desde el dia en que se comunique al contratista la superior aprobacion hasta igual dia del año de 1882, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, y calculados en 16,000 quintales métricos, los que se necesitan para Búrgos, y en 9,000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Logroño, á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en Gaceta de Madrid y á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra antes citada.

Los precios límites á que la subasta se ha de ajustar, serán de cuatro pesetas el quintal métrico de paja para Búrgos y el mismo precio para Logroño.

El acto de remate, se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefiado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas; no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que lleven fecha posterior á la del dia de la celebracion del remate, ó excedan de dichos precios límites.

Búrgos 10 de Junio de 1881.— Juan Heredia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ALAVA.		
De niñas.		
La elemental completa de Sa maniego.	456, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE BÚRGOS.		
De niños.		
La elemental completa de Cas- trobar- to.	625, casa y retribuciones.	Municipales.
Las id. incompletas de Quinta- narra- ya	468'75, id. id.	
Alcedo del Brutón	412'50, id. id.	
Terradillos de Sedano.	325, id. id.	
San Millan de S. Zadomil.	250, id. id.	
Royales del Páramo.		
De niñas.		
La elemental completa de Nava- de Roa.	416'75 casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
De niños.		
La elemental completa de Sa- lina- s.	625, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
De niños.		
Las elementales completas de Vega de Pas.	825, casa y retribuciones.	Municipales.
Ruiseñada.	625, id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
La elemental incompleta de Vi- llan de Tordesillas.	350, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
De niños.		
La elemental completa de Eran- dio.	825, casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Junio de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que a continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE ALAVA.		
De ambos sexos.		
Las elementales incompletas de Navaridas.	276 pts. y 18 fanegas trigo y casa.	Municipales y reparto.
San Vicente Arana.	40 fanegas trigo y casa.	Reparto.
Elburgo.	341'25 pts. y 5 fanegas trigo y casa.	Fundacion y reparto.
Marieta.	150 pts. y 14 fanegas trigo y casa.	
La sustitucion temporal de Lar-garica.	25 fanegas trigo y casa.	Reparto.
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
La elemental completa de Medina de Pomar.	1.000, casa y retribuciones.	
La incompleta de Grisaleña.	500, id. id.	
Villangomez.	406'25 id. id.	Municipales.
Bárcena de los Montes.	343'75 id. id.	
Santa María del Invierno.	325, id. id.	
Citones del Páramo.	250, id. id.	
Paulas de Agua.		
Melgosa de Villandiago.		
Haza.		
De niñas.		
Las elementales completas de Neila.		
Santa Ines (nueva creacion).	416'75 casa y retribuciones.	
Rabaneva del Pinar id.		
Barbadillo de Herreros id.		
Barbadillo del Pez id.		
Soncillo id.	300, id. id.	
La sustitucion de la de Miranda de Ebro.	366'50 y retribucion.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
De niños.		
La incompleta de Aguera.	375, casa y retribuciones.	
La incompleta de Tejo.	375, id. id.	Municipales.
Nates.		
Collado.	200, id. id.	
Revilla.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
La elemental completa de Ber-ceruelo.	250, casa y retribuciones.	Municipales.
POVINCIA DE VIZCAYA.		
De niñas.		
La elemental incompleta de Echano (de nueva creacion).	416, casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen

mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios a la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Junio de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	1	1	2	4							4
2		2	2				2							2
3	2		2				2							2
4	1	2	3	1		1	4							4
5				1	2	3	3							3
6	1	1	2				2							2
7	1		1				1							1
8	1	2	3	1	1	2	5							5
9	1	1	2				2							2
10		1	1	1	1	2	3							3
Total...	8	10	18	5	5	10	28							28

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Juez municipal accidental Cipriano Conde Lacalle.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		TOTAL.
1				2				2	
2				2				2	
3									
4				1				1	
5				1				1	
6				2				2	
7				1				1	
8				2				2	
9									
10				2				2	
Total...	10	6		16	7	3	1	11	27

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Juez municipal accidental, Cipriano Conde Lacalle.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Ciudad Rodrigo por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día veintuno de Julio próximo á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adición.

También se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Béjar por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día veinte de Julio próximo á las once y mediada su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el

precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adición.

También se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios.

San Miguel del Arroyo 13 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Frutos.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

San Pablo de la Moraleja.

Bocigas.

Brahojos de Medina.

Olivares de Duero.

Alcaldía constitucional de Córco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Distrito municipal para el próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido al hacer la derrama de los tipos que han servido de base para la aplicación del gravamen de dicha contribución, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Córco 13 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Candido Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, y tan solo por errores cometidos en la operación matemática, pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se produzcan.

Quintanilla del Molar 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Nicanor Ferrnoso.—Por su mandado, Emilio Fernandez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel.

Gomeznarro.

La Seca.

Marzales.

Palacios de Campos.

Vega de Valdetrnco.

Velliza.

Velilla.

Villalba de Adaja.

Villalar.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes.

Para proceder á formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de contribución territorial del año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las que poseen en este término, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Infantes 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.**VENTA**

de tierras, casa y dos corrales situadas entre Cogeces del Monte y Peñafiel, puede hacerse una finca de mucha utilidad por estar en un pedazo que tendrá sobre 300 obradas, y le divide un arroyo, además tiene fuente de aguas potables;

también se venderá por quifiones si se reunen algunos compradores á todo ello; el remate extrajudicial para el día 29 de este mes de Junio bajo el tipo de 40.000 reales, su hora á las doce de la mañana ante el notario Don Bonifacio Oviedo, Cantarranas núm. 23 Valladolid.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno, de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrio Nuevo núm. 5, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

También se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villaldavin término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.